



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N° 5777/98.-

REF./MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.-
S/INSCRIPCION PARA INTERINATOS Y SUPLENCIAS AÑO 1.999.-

DICTAMEN N° 1063/98.-

Señor Ministro de Cultura y Educación:

Vienen a dictamen las presentes actuaciones para que este Organismo Asesor emita opinión, respecto al alcance de la norma establecida en las Disposiciones Generales de la Ley 1672 -modificatoria del Estatuto del Trabajador de la Educación- en la que se establece el derecho de los docentes a ser titularizados cada 3 años.-

1.1.- Efectivamente en Disposiciones Generales, cláusula Primera de la citada ley, se dice que: "Cada tres (3) años, previo a la designación de interinos y suplentes, los aspirantes mejor clasificados que reúnan los requisitos del art. 11, serán titularizados en las vacantes destinadas a ingreso de acuerdo a lo prescripto en el art. 70°..."-.

1.2.- Dicho artículo 70 establece el orden prioritario que corresponde tener en cuenta para efectivizar los distintos movimientos docentes, debiendo para ello destinar en cada caso el porcentaje de las vacantes y efectuar el poder administrador la debida convocatoria, a los efectos de la inscripción de los interesados.-

2.- Según constancias de fojas 1-2 y 3, las respectivas Direcciones Generales de los distintos niveles, convocaron en los plazos legales a inscripción para interinatos y suplencias, omitiendo hacer referencia a las prioridades mencionadas al punto 1.2, como por ej.: concentración de tareas, reingreso, traslado a pedido del interesado, etc. etc., como consecuencia lógica de ello, no se ha registrado otra inscripción que no sea para interinatos y suplencias.-

2.2.- Si tenemos en cuenta, la fecha de las convocatorias - mes de abril del año en curso-, y el proceder de los docentes - únicos interesados en que se convocara para los movimientos del ut-supra citado art. 70- ellos consintieron el contenido de dichas convocatorias, entonces deberemos concluir, que las mismas se hallan firmes al no haber sido impugnadas en su oportunidad.-

3.- En cuanto a la redacción de la cláusula a interpretar, al hablar la misma del plazo de 3 (tres) años, podemos considerar que el mismo corresponde sea computado, a partir del momento en que las últimas titularizaciones quedaron firmes mediante el dictado del respectivo acto administrativo .-

4.- Desde el punto de vista coyuntural, y sobre la conveniencia de efectuar movimientos en la planta funcional docente, de realizarse conllevaría a la inmovilidad en los cargos, y esta hasta podría llegar a provocar el descontento entre los mismos docentes, al comprobar la carencia de vacantes para ubicarse convenientemente cuando se implemente en el próximo año lectivo 1999 el 9° año de la E.G.B.-

5.- Habida cuenta de todas las consideraciones efectuadas, es criterio de esta Asesoría Letrada de Gobierno que, los movimientos en los cargos docentes incluidos los





17

Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N° 5777/98.-

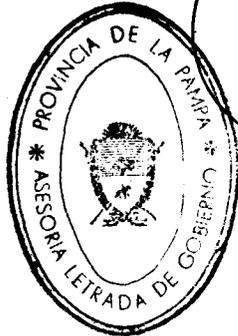
REF./MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.-
S/INSCRIPCION PARA INTERINATOS Y SUPLENCIAS AÑO 1.999.-

DICTAMEN N° 1063/98.-

//2.-

ingresos, en el 3° Ciclo de la E.G.B. y en el Nivel Polimodal, pueden realizarse tal como se sugiere a fojas 14 en el año 1999 para que se efectivicen en el año 2000; en lo que respecta a los dos primeros ciclos de la E.G.B., que ya se encuentran en pleno funcionamiento, queda a criterio de las autoridades de ese Ministerio evaluar sobre la conveniencia de proceder a titularizar en cargos vacantes.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - SANTA ROSA, 07 de octubre de 1.998.-
SMM/mesp.-



Dra. Adriana Isabel CUARDO
ABOGADA
SECRETARIA LETRADA
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
SUBROGANTE